MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2414

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2013, ADENDA N°1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. – GEOCON S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURA EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 03.

Asunción, 23 de diciembre de 2016

VISTO: El Contrato S.G. Ministro 150/2.013 de fecha 3 de diciembre de 2.013, por un monto de Gs. 6.600.000.000, IVA Incluido, mediante el cual el M.O.P.C. y el **CONSULTORA GUARANI S.A. – GEOCON S.A.** acordaron la Fiscalización de la Obra, que en el Artículo 5.3 de sus Condiciones Generales establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"; y

CONSIDERANDO: Que la aprobación del Convenio Modificatorio N° 01 de Fiscalización del Consorcio CONSULTORA GUARANI S.A – GEOCON S.A., no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2.051/03 que establece que se podrán realizar Convenios Modificatorios a los Contratos que se encuentren vigentes y dentro de los doce meses posteriores a su suscripción.

Que el MOPC hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc b) de la Ley 2051/2003 **"a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público"**, a través de una Adenda N°1 al Contrato S.G. Ministro N° 150/2.013.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el Dictamen DAJ N° 2188/2016, ha emitido parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". RESUELVE: ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas".

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2414

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2013, ADENDA N°1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURA EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 03.

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:
   1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;
   2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
   3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
   4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
   5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.
c) Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 31/2016, en donde **expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:**

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.
La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin

COPIA
PEDRO L. CAÑETE DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2414

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2013, ADENDA N°1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURA EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 03.

perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

Las obras de pavimentación se ejecutan ligadas directamente a las CONDICIONES CLIMÁTICAS.

El comportamiento climático atípico es un evento totalmente impredecible, que ocasiona atrasos considerables en los plazos de ejecución de las Obras, situación totalmente ajena al control de las partes.

Las lluvias provocan HUMEDAD EN EXCESOS, en los suelos y demás materiales, en el sitio de obra y en áreas préstamos o yacimientos, creando tiempos improductivos y tiempos adicionales, para el procesamiento de los materiales a fin de ajustarlos a los rangos de humedad especificados, involucrando esfuerzos técnicos y económicos adicionales extraordinarios.

Así mismo, dichos fenómenos generan DETERIOROS EN LOS ACCESOS de donde se obtienen los materiales (yacimientos), ocasionando intransitabilidad y/o demoras, con los consiguientes trabajos adicionales, para reconformación y reacondicionamiento de los accesos.

Durante el plazo de obras se han registrado condiciones climáticas atípicas, y volúmenes de LLUVIAS EXTRAORDINARIAS, que superaron ampliamente lo contractualmente previsto, situación que escapa al control previsible de las partes, y produjeron suspensiones de trabajos.

Esta situación, ha llevado a las partes, a recalendarizar los trabajos, en pos de la obtención de los objetivos de las obras, con las correspondientes extensiones en los plazos.

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Acontecimientos de público conocimiento ocurridos en la zona, han hecho del lugar un área con ciertos peligros, ocasionando ciertas RESTRINCIONES EN LOS HORARIOS de actividades (diurnos exclusivamente), en pos de la seguridad, situación de **interés público** del actual gobierno, manifestado como prioridades a trabajos encarados en la zona.

Es **interés de la comunidad**, que la ejecución de la Obra **sea permanentemente Fiscalizada** por Ingenieros y Técnicos con experiencia, que velen para que los trabajos sean ejecutados según los requerimientos técnicos y parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Técnicas y Planos de la Obra, de forma a que el contratista de la obra cumpla con la CORRECTA EJECUCIÓN Y CALIDAD, que permitan brindar seguridad vial a los usuarios, y cumplan los estándares de serviciabilidad prevista.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2414.

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2013, ADENDA N°1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURA EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 03.

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.
   En el tiempo entre el diseño de la obra, con el proceso de licitación y la contratación de las obras, han surgido VARIACIONES EN LOS PARÁMETROS, como el tráfico medio, instalación de centros educativos, instalación y expansión de comunidades aledañas al trazado, instalación y expansión de servicios públicos y privados, actualización de los parámetros de diseños planialtimétricos, de las obras de arte e impacto ambiental, que ha originado cambios en los parámetros utilizados en su momento para el diseño.
   Esta situación generó la necesidad de replanteo, al momento de la construcción de los caminos, originando adecuaciones en los diseños a las nuevas exigencias, con las modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos en las obras, que conllevan extensiones de plazos por aumento de cantidad de obras con relación a las previstas inicialmente.
   A raíz de esto, el Ministerio a fin de velar por la correcta Supervisión y Fiscalización de la ejecución y de la inversión en las obras, necesita extender los dichos servicios, paralelamente a la construcción, considerando la ampliación de la vigencia de estos.
   El interés público se verá comprometido de no otorgarse la prórroga en la prestación de los servicios de Consultoría, ante una falta de continuidad en el seguimiento y control de calidad de la obra a través de la Fiscalización, las cuales proseguirán siendo ejecutadas según los Convenios Modificatorios de Obras aprobados, durante un plazo que excede al plazo contractual de la Fiscalización, imposibilitando llevar a cabo el debido control permanentemente, en tiempo y forma, por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obra de los trabajos, de manera a velar por la seguridad de que los mismos sean ejecutados de acuerdo a los requerimientos técnicos y a los parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Tecinas y en los Planos de Diseño, a fin de garantizar la correcta ejecución y calidad de las obras, que permitan brindar la seguridad vial a los usuarios, y cumplir con los estándares de serviciabilidad previsto, una vez concluida la Obra.
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
   En base al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura, sólo podrán hacerse dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato.
   Es importante resaltar que el plazo del Contrato de Fiscalización es de treinta y dos (32) meses.
   En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

obras, debido a la ampliación de la vigencia de los mismos como consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas acaecidas durante la ejecución del Contrato, y/o debido a las adecuaciones al diseño que generan modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos y aumento de cantidad de obras previstas inicialmente.

La extensión del plazo para la ejecución de las obras por los motivos expuestos precedentemente, aprobados por el MOPC, se ha dado en fechas posteriores a los doce (12) meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.

Por los motivos expuestos, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley 2.051/03.

No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63, en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente, y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Con toda certeza se puede manifestar que el M.O.P.C. observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de la austeridad presupuestaria pero previendo y salvaguardando mejores condiciones para todas las partes y garantizar una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas, así mismo, no se viola el derecho de participación de ninguna Firma en razón de que el CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A. fue el ganador de la Licitación Pública y adjudicado para la Fiscalización de las Obras. Proceso al cual muchas otras Firmas han tenido acceso a la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Así mismo, el Consorcio ganador y los demás

COPIA

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2414

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2013, ADENDA N°1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURA EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 03.

concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos requeridos para este trabajo de fiscalización, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, nos asiste el convencimiento que con la presente Adenda N°1 no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4 de la Ley 2.051/03.

Que la Adenda N°1 planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Que concretamente, de ninguna manera puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, siendo la propuesta de Convenio una redistribución del trabajo hombre/mes para cada obra, el cual se mantiene dentro de lo previsto en el contrato, asimismo, se mantiene el tramo de ejecución, corresponde al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Adenda N° 01 referente al Contrato S.G. Ministro N° 150/2013, suscrito entre el Ministerio y el Consorcio CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A., para la Fiscalización de la Construcción de Obras de Pavimentación Tipo Empedrado e Infraestructura en la Red Vial Nacional, PAQUETE 03.

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas a través de la Adenda N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 150/2.013, representan un costo adicional en los servicios equivalente a Guaraníes mil trescientos diez y ocho millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y seis (Gs. 1.318.715.846) IVA incluido. Considerando el monto Contractual Original del Contrato de Fiscalización es de Guaraníes seis mil seiscientos millones (Gs. 6.600.000.000) IVA incluido (según Contrato SG Ministro N° 150/2013 - Clausula 01).Con estas ampliaciones el Costo Total del Servicio de Fiscalización (Contrato Original + Adenda N°1) asciende a la suma de Guaraníes siete mil novecientos diez y ocho millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y seis (Gs.7.918.715.846) IVA incluido. El incremento total de Costos de los Servicios de Fiscalización representa un equivalente al 19,98% en relación al monto total Contractual Original.

COPIA

PEDRO RIVERA DUARTE
Secretario General - MOPC

RESOLUCION N° 2414

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2013, ADENDA N°1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 150/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSULTORA GUARANI S.A. - GEOCON S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURA EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 03.

Art. 3°.- La ampliación de plazo de prestación de los Servicios es de 214 días (doscientos catorce), pasando los 960 (novecientos sesenta) días del contrato original a un total de 1174 (mil ciento setenta y cuatro) días, extendiéndose adicionalmente desde el 18 de setiembre de 2016 al 20 de abril de 2017.

Art. 4°.- La Adenda N° 01 referente al Contrato S.G. Ministro N° 150/2013 no altera el plazo de Vigencia del Contrato y se extiende hasta la Recepción Definitiva de las Obras.

Art. 5°.- La erogación establecida en el Art. 2° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

PEDRO VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA
Ministro